



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 24 de octubre de 2019

OFICIO N° 270 -2019 -PR

Señor

**PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

**Presente.** -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 005 -2019, que modifica la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima 30 de OCTUBRE de 2019

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 005 a la Comisión Permanente.

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas	<input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Redacción y Agenda	<input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario	<input type="checkbox"/>	Elaborar Informes <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input checked="" type="checkbox"/>
		Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
		Otros .....	

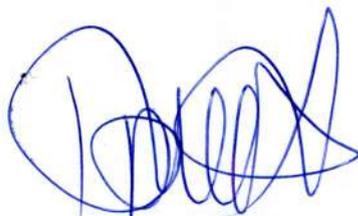
  
**GIULIANA LASTRES BLANCO**  
 Jefa del Departamento de Relatoria, Agenda y Actas  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

  
**GIOVANNI FORNO FLOREZ**  
 Oficial Mayor  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 9 de junio de 2020**

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 005-2019** a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



-----  
**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 29 de enero de 2020**

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Del Águila Herrera, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 005-2019**, presentó el 21 de enero de 2020, con el congresista Torres Morales el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia 005-2019, Decreto de urgencia que modifica la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores.**-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 005-2019**, el cual se aprobó por 11 votos a favor, 5 votos en contra y 2 abstenciones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de los congresistas Neyra Olaychea y Violeta López.-----

Por consiguiente, la Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



-----  
**JAIME ABENSUR PINASCO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 06 de noviembre de 2019**

En sesión de la fecha, la presidencia dio cuenta del procedimiento para el examen de los decretos de urgencia, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, precisando que cuando el Poder Ejecutivo presenta un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta de él en sesión, en la que se designará a un congresista como coordinador e invitará a los congresistas que deseen participar, procurando que no sean más de cinco, para que realicen el estudio y dictamen del decreto de urgencia. Señaló también que, presentado el dictamen, este será sustentado por el coordinador designado, debatido y votado en una nueva sesión de la Comisión Permanente, para elevarlo finalmente al nuevo Congreso una vez que este haya sido instalado.-----

Seguidamente, se dio cuenta del **Decreto de Urgencia 005-2019, Decreto de urgencia que modifica la Ley 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores**, presentado mediante Oficio 270-2019-PR, de fecha 25 de octubre de 2019.-----

La presidencia propuso como coordinador para la elaboración del dictamen del Decreto de Urgencia 005-2019 al congresista Del Águila Herrera, con los congresistas Ochoa Pezo, Beteta Rubín, Arana Zegarra y Torres Morales.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 24 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la designación del congresista Del Águila Herrera como coordinador para la elaboración del dictamen del Decreto de Urgencia 005-2019, con los congresistas Ochoa Pezo, Beteta Rubín, Arana Zegarra y Torres Morales, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



-----  
**JAIME ABENSUR PINASCO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto de Urgencia

N° 005-2019

### DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY N° 30341, LEY QUE FOMENTA LA LIQUIDEZ E INTEGRACIÓN DEL MERCADO DE VALORES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores, se exoneró del impuesto a la renta, hasta el 31 de diciembre de 2019, las rentas provenientes de la enajenación de algunos valores;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

**DECRETA:**

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la exoneración del impuesto a la renta de las rentas provenientes de la enajenación de algunos valores, establecida en la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores.

**Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Ley N° 30341**

Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores en los términos siguientes:

**“Artículo 2. Exoneración del impuesto a la renta**

Están exonerados del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre de 2022 las rentas provenientes de la enajenación de los siguientes valores:

- Acciones comunes y acciones de inversión.
- American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR).
- Unidades de Exchange Trade Fund (ETF) que tenga como subyacente acciones y/o valores representativos de deuda.
- Valores representativos de deuda.
- Certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores.
- Certificados de participación en Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI) y certificados de participación en Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA).
- Facturas negociables.

Tratándose de los valores señalados en los incisos a) y b) del primer párrafo del presente artículo y los bonos convertibles en acciones deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Su enajenación debe ser realizada a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores.

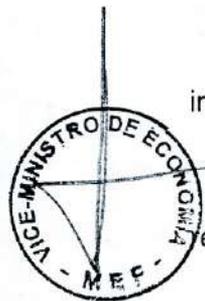
2. En un periodo de doce (12) meses, el contribuyente y sus partes vinculadas no transfieran, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, la propiedad del diez por ciento (10%) o más del total de los valores emitidos por la empresa. Tratándose de ADR y GDR, este requisito se determina considerando las acciones subyacentes.

Para efectos de determinar el citado porcentaje se considerarán las transferencias que señale el reglamento.

De incumplirse el requisito previsto en este inciso, la base imponible se determina considerando todas las transferencias que hubieran estado exoneradas durante los doce (12) meses anteriores a la enajenación.

La vinculación se califica de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley.

3. Los valores deben tener presencia bursátil. Para determinar si los valores tienen presencia bursátil se tiene en cuenta lo siguiente:





COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto de Urgencia



- i) Dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles anteriores a la enajenación, se determina el número de días en los que el monto negociado diario haya superado el límite que se establezca en el reglamento. Dicho límite no puede ser menor a seis (6) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y es establecido considerando el volumen de transacciones que se realicen en los mecanismos centralizados de negociación.
- ii) El número de días determinado de acuerdo a lo señalado en el acápite anterior se divide entre ciento ochenta (180) y se multiplicará por cien (100).
- iii) El resultado no puede ser menor al límite establecido por el reglamento. Dicho límite no puede exceder de cuarenta y cinco por ciento (45%).

Tratándose de los valores señalados en los incisos c), d), e) y f) del primer párrafo del presente artículo únicamente deben cumplirse los requisitos señalados en los incisos 1 y 3 del segundo párrafo de este artículo.

Las facturas negociables únicamente deben cumplir el requisito previsto en el inciso 1 del segundo párrafo del presente artículo.



Las empresas que inscriban por primera vez sus valores en el Registro de Valores de una Bolsa tienen un plazo de 360 días calendario a partir de la inscripción para que los valores cumplan con el requisito de presencia bursátil. Tratándose de valores emitidos a plazos no mayores de un año el plazo es de ciento ochenta (180) días calendario. Durante los referidos plazos las rentas provenientes de la enajenación de los valores pueden acceder a la exoneración siempre que cumplan con lo señalado en los incisos 1 y 2 del segundo párrafo del presente artículo, de corresponder, y los valores cuenten con un formador de mercado.



Los responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación deben difundir en sus páginas web, la lista de los valores que cumplan con tener presencia bursátil.”

### Artículo 3. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Vigencia

Lo dispuesto en el Decreto de Urgencia entra en vigencia el 1 de enero de 2020.



### SEGUNDA. Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, adecúa las normas reglamentarias aprobadas en el marco de la Ley N° 30341, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

### TERCERA. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su Portal de Transparencia la siguiente información sobre la aplicación de la exoneración del impuesto a la renta establecida en la Ley N° 30341, diferenciando el sector al que pertenecen los contribuyentes y señalando si se trata de personas naturales o jurídicas:

- i) Porcentaje de participación en la exoneración
- ii) Número de contribuyentes que aplican la exoneración
- iii) Nivel de concentración de los contribuyentes según decil de exoneración
- iv) Monto total de la exoneración

Mediante el decreto supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de este Decreto de Urgencia se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los <sup>veintitrés</sup> días del mes de <sup>octubre</sup> del año dos mil ~~diecinueve~~.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 30341, LEY QUE FOMENTA LA LIQUIDEZ E INTEGRACIÓN DEL MERCADO DE VALORES

#### I. FUNDAMENTOS

##### 1. SITUACIÓN ACTUAL

Mediante la Ley N° 30341<sup>1</sup> se exoneró del impuesto a la renta, hasta el 31 de diciembre de 2019, las rentas provenientes de la enajenación de los valores señalados a continuación, siempre que cumplan determinados requisitos:

- Acciones comunes y acciones de inversión.
- American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR).
- Unidades de Exchange Trade Fund (ETF) que tenga como subyacente acciones y/o valores representativos de deuda.
- Valores representativos de deuda.
- Certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores.
- Certificados de participación en Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI) y certificados de participación en Fideicomiso de Titulización para inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA).
- Facturas negociables.

Para efectos de la exoneración del impuesto a la renta los valores antes señalados deben cumplir, entre otros, con tener presencia bursátil de acuerdo a lo siguiente<sup>2</sup>:

- i) Dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles anteriores a la enajenación, se determinará el número de días en los que el monto negociado diario haya superado el límite que se establezca en el reglamento. Dicho límite no podrá ser menor a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y será establecido considerando el volumen de transacciones que se realicen en los mecanismos centralizados de negociación.
- ii) El número de días determinado de acuerdo a lo señalado en el acápite anterior se dividirá entre ciento ochenta (180) y se multiplicará por cien (100).
- iii) El resultado no podrá ser menor al límite establecido por el reglamento. Dicho límite no podrá exceder de treinta y cinco por ciento (35%).

##### 2. PROBLEMÁTICA

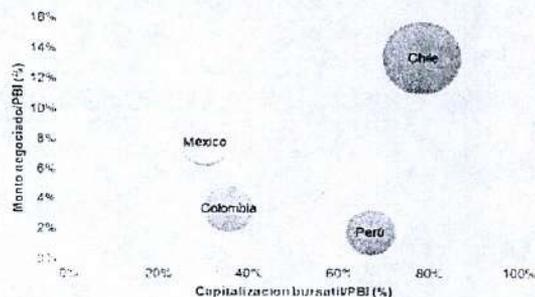
El mercado de capitales peruano sufre de algunas limitaciones, por el lado de la oferta pocas empresas acuden al mercado de capitales como fuente de financiamiento; por el lado de la demanda el mercado peruano muestra una alta concentración en la tenencia por parte de algunos inversionistas y un reducido número de inversionistas naturales e institucionales, entre otros elementos que abonan a una baja profundidad y liquidez. Asimismo, la penetración del mercado de capitales en el Perú es significativamente menor que la del resto de nuestros socios de la Alianza del Pacífico, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico.



<sup>1</sup> Publicada el 12.09.2015 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1262 publicado el 10.12.2016. En adelante, Ley N° 30341.

<sup>2</sup> Este requisito no es aplicable a las facturas negociables.

### Penetración del mercado de capitales en la Alianza del Pacífico



Fuente: FIAB, FMI

Los beneficios de la profundización de los mercados de capitales son bastante conocidos<sup>3</sup>. Los mercados de capitales además de facilitar la asignación eficiente de recursos, complementando la función de intermediación financiera de los bancos, permiten a los agentes económicos mejorar su capacidad de gestionar los riesgos financieros y su resiliencia frente a shocks inesperados. Asimismo, la profundización de los mercados de capitales promueve la integridad financiera de las empresas a través de la disciplina de mercado y la necesidad de alinearse a estándares internacionales sobre prácticas en materia de contabilidad, transparencia y gobernabilidad, entre otros.

La liquidez del mercado de capitales otorga seguridad a los inversionistas de que podrán realizar intercambios de manera regular con libertades de mercado y brinda la seguridad de que las valoraciones en los activos financieros son las que en efecto el mercado asigna. La liquidez y la fijación constante de precios de los activos es, a su vez, una condición necesaria para el correcto funcionamiento de los mercados de capitales, el continuo flujo de fondos de los agentes superavitarios a deficitarios para desarrollar actividades productivas; y, por lo tanto, en el financiamiento de los agentes económicos.

El mercado de valores peruano registró desde el año 2011 una caída constante en los niveles de liquidez, la cual se acentuó en el 2015 debido a la posibilidad de recalificación de Perú a "Mercado Frontera" por parte de la Morgan Stanley Capital International (MSCI), situación que fue desfavorable para el mercado de valores. Esta fue una de las razones por las que mediante el Decreto Legislativo N° 1262 se amplían los valores respecto de los que se puede acceder a la exoneración. En efecto, de acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos del referido Decreto Legislativo "la Bolsa de Valores de Lima tuvo un periodo complicado, cuyo punto más álgido se alcanzó en 2015 con el proceso de evaluación de reclasificación de MSCI, año en el que los indicadores de desempeño, profundidad y liquidez alcanzaron sus niveles más bajos, especialmente en cuanto a liquidez".

Según la Asociación de Sociedades Agentes de Bolsa del Perú (ASAB) en el año 2015 el promedio del monto negociado diario de renta variable fue de S/ 24 millones, monto que se incrementó el año 2016 a S/ 36 millones. Esta evolución favorable es atribuible en gran medida a la exoneración del impuesto a la renta que se otorgó mediante la Ley N° 30341. En el año 2017 el promedio de monto negociado diario fue de S/ 82 millones y el monto negociado promedio de valores

<sup>3</sup> Rojas-Suarez, L. (2015). Hacia mercados de capitales sólidos y estables en economías emergentes. *Revista Estudios Económicos* 29, 9 – 16 – BCRP.



con presencia alcanzó los S/ 72 millones. Asimismo, en el año 2018 si bien hubo un descenso con respecto al año anterior, el promedio del monto negociado diario ascendió a S/ 44 millones, cifra superior en S/ 20 millones respecto al ejercicio 2015.

Según la Bolsa de Valores de Lima (BVL)<sup>4</sup> la aplicación de la Ley N° 30341 tuvo impactos positivos en acciones locales y otros instrumentos de renta variable:

- La liquidez (monto negociado) aumentó de S/ 6 002 millones en el 2015 a S/ 11 146 millones en el 2018 (incremento de 86%).
- Entre enero y agosto de 2019 se han negociado S/ 9 470 millones.
- Se ha estimado que la exoneración explicó aproximadamente el 49% del incremento del monto negociado de renta variable entre el 2018 y 2015 (S/ 2 512 millones).

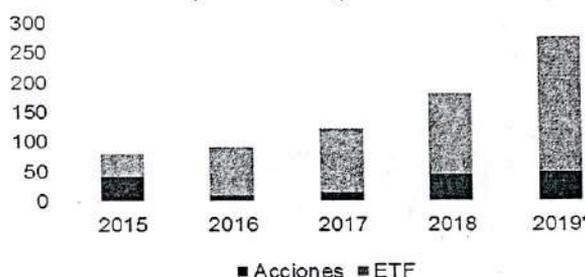
Se debe mencionar que a pesar de que la Rueda de Bolsa está compuesta en forma importante por valores de empresas mineras (33% de la capitalización bursátil), el comportamiento mostrado en los montos negociados no se explicaría de forma significativa por el comportamiento de los precios de los commodities principales puesto que durante el mismo periodo de tiempo, estos mostraron un crecimiento significativamente menor (+26.36 oro, +12.20% plata y +29.77% cobre).

Adicionalmente, es importante resaltar que durante el período de vigencia de la Ley N° 30341 quince valores de renta variable ganaron la liquidez suficiente para aplicar la exoneración del impuesto a la renta. Así, al cierre de setiembre del presente año 57 valores cumplían con los requisitos de presencia bursátil.

Respecto a instrumentos extranjeros, entre los años 2015 y 2019, también se han registrado importantes incrementos en la negociación de dichos valores (ETF y acciones extranjeras).



Monto negociado de valores extranjeros  
(Millones US\$)



Fuente: BVL  
2019\*: Datos anualizados con información a julio de 2019.

Sin embargo, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) señala que la liquidez del mercado bursátil peruano aun es limitada, ya que cuenta con un ratio de rotación de 3.5% y la mayoría de los valores no registran negociación con una frecuencia diaria<sup>5</sup>. Los diez mayores emisores de acciones representan el 64% del total de capitalización del mercado lo que evidencia un alto nivel de concentración.

<sup>4</sup> Según el informe BVL N° GGAN-010/19 remitido al Ministerio de Economía y Finanzas el 12 de setiembre 2019.

<sup>5</sup> Según informe SMV contenido en el Oficio N° 157-2019-SMV/02 remitida al Ministerio de Economía y Finanzas en setiembre 2019.

Debido a las características del mercado de valores peruano, la MSCI que es un importante proveedor de índices bursátiles a nivel internacional evaluó anteriormente la posibilidad de mantener o no al mercado peruano como emergente, con el riesgo latente de pasarlo a mercado frontera, riesgo que aún permanece y que podría afectar el flujo de inversiones al mercado de capitales, a las tasas de interés y, por ende, incidir sobre la dinámica de la economía del país.

Considerando que la exoneración del impuesto a la renta por la venta de valores coadyuva con la liquidez y profundidad del mercado de capitales, se considera necesario prorrogar la vigencia de dicha exoneración. Sin embargo, a fin de incentivar un mayor esfuerzo de los actores del mercado en línea con los resultados obtenidos, resulta necesario modificar la determinación de la presencia bursátil.

### 3. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA MEDIDA

El decreto de urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

En ese sentido, la presente norma cuenta con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Decreto de Urgencia.

Respecto a los criterios endógenos, debe tenerse presente que la norma constituye un decreto de urgencia extraordinario, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno.

Con relación a la transitoriedad del estado de necesidad que habilita la potestad legislativa del Poder Ejecutivo, no sería adecuado que a través de los Decretos de Urgencia extraordinarios se puedan regular materias que requieran votación especial del Congreso de la República (reforma constitucional, leyes orgánicas, u otra ley que requiera votación calificada). Esto significa que "Las materias no habilitadas para ser objeto de regulación a través de Decretos de Urgencia son aquellas que vulneran el principio de separación de poderes, entre ellas, las siguientes: a) reforma constitucional (artículo 206 de la Constitución Política del Perú), b) leyes orgánicas (artículo 106 de la Constitución Política del Perú), salvo que se trate de contenidos no orgánicos, c) tratados Internacionales (artículo 56 de la Constitución Política del Perú), d) tratamiento tributario especial para una determinada zona del país (artículo 79 de la Constitución Política del Perú) y e) cualquier materia que requiere la votación calificada del Congreso"<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Punto III.A.2 de los Lineamientos para la elaboración y trámite de los Decretos de Urgencia emitidos en el marco del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.



Durante este periodo el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia que no se encuentren limitados únicamente sobre temas económicos y financieros, lo contrario llevaría a sostener que durante el interregno y ante la inexistencia de un órgano legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra impedido de regular situaciones de atención urgente que no correspondan únicamente a estas materias. Como resulta claro, esto último no puede resultar amparable en un Estado de Derecho ya que pondría en grave riesgo el goce de derechos y objetivos constitucionales, como los que se buscan a través de la presente norma.

En cuanto a los criterios exógenos (las circunstancias fácticas ajenas al contenido propio de la norma y que sirven para justificar su promulgación), tenemos lo siguiente:

- **Excepcionalidad.**- Habiéndose dispuesto la disolución del Congreso de la República mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM<sup>7</sup>, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política del Perú, se presenta una situación de excepcionalidad que permite la emisión del presente Decreto de Urgencia, en estricto cumplimiento del artículo 135 de la Carta Magna que establece que durante el interregno parlamentario el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que deberán darse cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y eleve al Congreso una vez que se instale.
- **Necesidad.**- Este requisito exige que las circunstancias, además, deben ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes pudiera impedir la prevención de daños, o en su caso, que los mismos devengan en afectación de derechos fundamentales o principios constitucionales; ello implica que la emisión del decreto de urgencia se haga necesaria y no resulte viable esperar al proceso regular de emisión de leyes en el parlamento.



Al respecto, la Ley N° 30341 estableció una exoneración del impuesto a la renta a las rentas provenientes de la enajenación de determinados valores, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Considerando que (i) para los contribuyentes domiciliados en el Perú el impuesto a la renta es un tributo de periodicidad anual cuyas modificaciones rigen desde el primer día del siguiente año calendario, (ii) está próximo el vencimiento de la vigencia de la exoneración, (iii) todavía resulta limitada la liquidez del mercado bursátil peruano y la existencia de un riesgo latente de pasar a mercado frontera, es que resulta necesaria la emisión de una norma con rango de ley que permita asegurar la continuidad de la exoneración regulada por la Ley N° 30341 a fin de lograr el objetivo principal por la cual se dio el beneficio tributario el cual es desarrollar el mercado de capitales en nuestro país.

Es importante señalar que este proyecto normativo está alineado con la Política Nacional de Competitividad (PNCP)<sup>8</sup>, la cual tiene como objetivo

<sup>7</sup> Publicado el 30.09.2019.

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 345-2018-EF publicado el 31.12.2018.

prioritario 4 impulsar mecanismos de financiamiento local y externo, ya que la competitividad de una economía encuentra soporte en la eficiencia con la que funcionan sus mercados financieros.

- Permanencia.- Dada la situación de excepcionalidad en la que nos encontramos por la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo legisla durante el interregno mediante decretos de urgencia que no necesariamente poseen la naturaleza de transitoriedad. En el presente caso, se propone prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de la exoneración del impuesto a la renta a las rentas por la enajenación de determinados valores.

Es importante fortalecer el mercado de capitales peruano y su competitividad internacional a partir de un tratamiento tributario preferencial aplicable a la enajenación de valores realizada dentro de un mecanismo centralizado de negociación. Dicho tratamiento debe ser estable y de largo plazo a efectos que brinde predictibilidad a los inversionistas, gestores de portafolios y demás participantes del mercado de capitales, quienes deben contar con reglas predecibles al momento de tomar decisiones de inversión y diversificar sus recursos entre los diferentes mercados internacionales.

La experiencia internacional indica que los países que tienen políticas económicas claras y estables en el tiempo son aquellos que tienen mayores inversiones y mejor inserción en la economía internacional<sup>9</sup>. Ello resulta importante en la medida que el 40% de la negociación en el mercado local corresponde a inversionistas institucionales locales o extranjeros, quienes tienen una estrategia de inversión de largo plazo (5 años a más) y que reducirían el flujo de sus inversiones en mercados carentes de estabilidad tributaria<sup>10</sup>.

Cabe señalar que para que estos instrumentos sean atractivos para los inversionistas deben contar con un tratamiento tributario predecible y estable en el plazo. Por ello, considerando la naturaleza y horizonte de inversión de los valores negociados en un mecanismo centralizado de negociación, se propone una prórroga de 3 años tomando en consideración lo dispuesto en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario<sup>11</sup>.

- Generalidad.- La exigencia de la generalidad e interés nacional implica que debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir, que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario precisar que la medida contenida en el Decreto de Urgencia es de interés nacional y de carácter general, toda vez que la norma tiene como objeto coadyuvar con el desarrollo del mercado de

<sup>9</sup> Fondo Monetario Internacional - FMI (2001): Normas y códigos: la función del FMI.

<sup>10</sup> Por ejemplo, en el mercado chileno también existe un esquema de exoneración tributaria similar al mercado peruano: USD 40,000 monto negociado y 25% de presencia bursátil.

<sup>11</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013.



11

capitales que está estrechamente relacionado con el crecimiento económico.

- Conexidad.- Finalmente, con relación al requisito de la conexidad, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. Estando a ello, se aprecia que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia tienen como finalidad, entre otros, contribuir con el desarrollo del mercado de capitales.

Por las consideraciones expuestas, el decreto de urgencia satisface las exigencias de constitucionalidad, por lo que resulta jurídicamente viable.

#### 4. PROPUESTA

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022 la exoneración del impuesto a la renta a la enajenación de los valores señalados en el punto 1) y modificar la determinación de la presencia bursátil estableciendo que el monto negociado diario no podrá ser menor a seis (6) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y que el resultado no podrá ser menor al límite establecido por el reglamento que no podrá exceder de cuarenta y cinco por ciento (45%). De esta manera se aumentarían las exigencias para que las rentas por la venta de valores pueden aplicar la exoneración del impuesto a la renta prevista en el artículo 2 de la Ley N° 30341.

Por otro lado, considerando que todo beneficio tributario reduce los ingresos públicos, es importante establecer disposiciones de transparencia relacionadas con el uso de recursos públicos. En esa misma línea, el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023<sup>12</sup> ha contemplado como uno de sus lineamientos de política tributaria: dotar de transparencia a los beneficios tributarios. Para tal efecto, se propone que la SUNAT publique en su Portal de Transparencia la siguiente información sobre la aplicación de la exoneración del impuesto a la renta establecida en la Ley N° 30341, diferenciando el sector al que pertenecen los contribuyentes y señalando si se trata de personas naturales o jurídicas:

- i) Porcentaje de participación en la exoneración.
- ii) Número de contribuyentes que aplican la exoneración.
- iii) Nivel de concentración de los contribuyentes según decil de exoneración.
- iv) Monto total de la exoneración.

Debe tenerse en cuenta que la prórroga de los beneficios tributarios como el propuesto en la presente norma representan un gasto tributario para el Estado que no solo requiere ser estimado, sino que también resulta necesario que la comunidad conozca que el beneficio otorgado está cumpliendo con los objetivos para los cuales el Estado, en uso de su potestad tributaria, decidió establecer un tratamiento preferencial atendiendo a las necesidades de desarrollo del sector.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo fiscal dependerá de los montos negociados en el mercado de valores nacional, siempre que se ajusten a los requisitos que establece la Ley N° 30341, lo cual no solo depende de los beneficios sino también del precio de los commodities, la

<sup>12</sup> Publicado el 23.08.19.



economía internacional, entre otros. No obstante, según estimaciones de la SUNAT<sup>13</sup>, el costo fiscal de los beneficios tributarios de la citada Ley para los años 2017 y 2018 ascendió a S/ 149,8 y S/ 79,7 millones respectivamente<sup>14</sup>, por lo tanto se espera que el costo fiscal se sitúe entre estos dos valores.

Este beneficio tributario ayudará a promover la profundización de los mercados de capitales lo cual tiene efectos importantes sobre las inversiones y, por lo tanto, sobre el crecimiento económico. Un mercado de capitales de mayor desarrollo promueve el ahorro y permite movilizar capital a las empresas que emiten instrumentos de inversión. Al facilitar inversiones a plazos más largos y rentables, estos mercados mejoran la asignación del capital, abaratan el costo del financiamiento y las perspectivas de crecimiento a mediano y largo plazo para la economía en general. Se pueden identificar como beneficiarios los siguientes grupos de interés:

- **Empresas que requieran capital:** un mercado de capitales de mayor desarrollo promueve formas de financiamiento de menor costo y de plazos más largos para las empresas, lo que promueve su inversión por lo tanto su competitividad, productividad y crecimiento.
- **Personas naturales y jurídicas con capacidad de ahorro:** un mercado de capitales más líquido crea incentivos para que tanto personas jurídicas como personas naturales, inviertan sus excedentes en instrumentos de inversión que mejoren la asignación del capital.
- **Gobierno Nacional:** se incrementan las inversiones, lo cual tiene efectos en el mediano y largo plazo sobre la recaudación tributaria empresarial y por lo tanto sobre el incremento de la recaudación de impuestos empresariales.
- **Sociedad:** este beneficio tributario al promover la inversión en empresas formales también tiene efectos sobre el incremento del empleo formal y el dinamismo de la economía en general.

### III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta conlleva a la modificación del artículo 2 de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores.



<sup>13</sup> Según informe N° 064-2019-SUNAT/1V3000 remitida al Ministerio de Economía y Finanzas en setiembre 2019.

<sup>14</sup> La estimación no considera a las rentas obtenidas por personas jurídicas domiciliadas.

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO DE URGENCIA N° 005-2019

#### DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY N° 30341, LEY QUE FOMENTA LA LIQUIDEZ E INTEGRACIÓN DEL MERCADO DE VALORES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores, se exoneró del impuesto a la renta, hasta el 31 de diciembre de 2019, las rentas provenientes de la enajenación de algunos valores;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

#### DECRETA:

##### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la exoneración del impuesto a la renta de las rentas provenientes de la enajenación de algunos valores, establecida en la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores.

##### Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Ley N° 30341

Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores en los términos siguientes:

##### "Artículo 2. Exoneración del impuesto a la renta

Están exonerados del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre de 2022 las rentas provenientes de la enajenación de los siguientes valores:

- a) Acciones comunes y acciones de inversión.
- b) American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR).
- c) Unidades de Exchange Trade Fund (ETF) que tenga como subyacente acciones y/o valores representativos de deuda.
- d) Valores representativos de deuda.
- e) Certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores.
- f) Certificados de participación en Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI) y certificados de participación en Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA).
- g) Facturas negociables.

Tratándose de los valores señalados en los incisos a) y b) del primer párrafo del presente artículo y los bonos

convertibles en acciones deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Su enajenación debe ser realizada a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores.

2. En un periodo de doce (12) meses, el contribuyente y sus partes vinculadas no transfieran, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, la propiedad del diez por ciento (10%) o más del total de los valores emitidos por la empresa. Tratándose de ADR y GDR, este requisito se determina considerando las acciones subyacentes.

Para efectos de determinar el citado porcentaje se considerarán las transferencias que señale el reglamento.

De incumplirse el requisito previsto en este inciso, la base imponible se determina considerando todas las transferencias que hubieran estado exoneradas durante los doce (12) meses anteriores a la enajenación.

La vinculación se califica de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley.

3. Los valores deben tener presencia bursátil. Para determinar si los valores tienen presencia bursátil se tiene en cuenta lo siguiente:

i) Dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles anteriores a la enajenación, se determina el número de días en los que el monto negociado diario haya superado el límite que se establezca en el reglamento. Dicho límite no puede ser menor a seis (6) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y es establecido considerando el volumen de transacciones que se realicen en los mecanismos centralizados de negociación.

ii) El número de días determinado de acuerdo a lo señalado en el acápite anterior se divide entre ciento ochenta (180) y se multiplicará por cien (100).

iii) El resultado no puede ser menor al límite establecido por el reglamento. Dicho límite no puede exceder de cuarenta y cinco por ciento (45%).

Tratándose de los valores señalados en los incisos c), d), e) y f) del primer párrafo del presente artículo únicamente deben cumplirse los requisitos señalados en los incisos 1 y 3 del segundo párrafo de este artículo.

Las facturas negociables únicamente deben cumplir el requisito previsto en el inciso 1 del segundo párrafo del presente artículo.

Las empresas que inscriban por primera vez sus valores en el Registro de Valores de una Bolsa tienen un plazo de 360 días calendario a partir de la inscripción para que los valores cumplan con el requisito de presencia bursátil. Tratándose de valores emitidos a plazos no mayores de un año el plazo es de ciento ochenta (180) días calendario. Durante los referidos plazos las rentas provenientes de la enajenación de los valores pueden acceder a la exoneración siempre que cumplan con lo señalado en los incisos 1 y 2 del segundo párrafo del presente artículo, de corresponder, y los valores cuenten con un formador de mercado.

Los responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación deben difundir en sus páginas web, la lista de los valores que cumplan con tener presencia bursátil."

##### Artículo 3. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Vigencia

Lo dispuesto en el Decreto de Urgencia entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

##### Segunda.- Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, adecúa las normas reglamentarias

aprobadas en el marco de la Ley N° 30341, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

### Tercera.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su Portal de Transparencia la siguiente información sobre la aplicación de la exoneración del impuesto a la renta establecida en la Ley N° 30341, diferenciando el sector al que pertenecen los contribuyentes y señalando si se trata de personas naturales o jurídicas:

- i) Porcentaje de participación en la exoneración
- ii) Número de contribuyentes que aplican la exoneración
- iii) Nivel de concentración de los contribuyentes según nivel de exoneración
- iv) Monto total de la exoneración

Mediante el decreto supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de este Decreto de Urgencia se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1819797-1

## DECRETO DE URGENCIA N° 006-2019

### DECRETO DE URGENCIA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL – FONCODES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO RURAL Y DICTA OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, de acuerdo con los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, por su parte, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación

integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, la educación secundaria en el ámbito rural del Perú enfrenta tres (3) principales desafíos: garantizar el acceso universal, la permanencia escolar y la culminación oportuna, y la mejora de la calidad de los aprendizajes que, aunados a las características geográficas, sociales y culturales de las comunidades y distritos rurales, demandan propuestas educativas que parlarn del reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de lo rural, de sus potencialidades y sus transformaciones, complejidades e incertidumbres;

Que, el MINEDU ha implementado diversos modelos de servicio educativo a fin de atender a dicha población, es en ese sentido que mediante las Resoluciones Ministeriales N° 732-2017-MINEDU, y, 518-2018-MINEDU, se crearon los Modelos de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural (MSE SRE), de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia (MSE SA). Estos modelos educativos permiten que las y los estudiantes de educación secundaria de zonas rurales se les garantice su derecho fundamental, en un marco de equidad de oportunidades con un enfoque intercultural y de respeto a la diversidad, contribuyendo a su acceso, permanencia y culminación oportuna;

Que, a efectos de reducir posibles daños a la salud e integridad de las y los estudiantes del ámbito rural, resulta necesario implementar acciones para el mejoramiento, y en algunos casos, ejecución de infraestructura adecuada e idónea para albergar estudiantes de las instituciones educativas donde se implementan los modelos de servicios educativos antes mencionados; reduciendo los riesgos de posibles daños a su salud, preservando su integridad, y garantizando la continuidad del servicio educativo;

Que, mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como ente rector de las políticas nacionales en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social y en materia de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone la adscripción del Programa Nacional "Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES";

Que, los Núcleos Ejecutores, por su naturaleza, se constituyen en una modalidad ágil de administración y contratación de los bienes y servicios y ejecución de obras que requieren las entidades públicas para la prestación del servicio público, habiendo evidenciado experiencias positivas derivadas de la ejecución de infraestructura en instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de educación básica regular;

Que, del análisis realizado al avance de la ejecución y proyección de ejecución del presupuesto 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, se han identificado saldos en el presupuesto asignado para la ejecución de actividades y proyectos que no se ejecutarán, los mismos que se pueden utilizar para financiar esta intervención; por lo que, considerando que no se han programado recursos en la Asignación Presupuestaria Multianual 2020-2022 para esta intervención, y que la ejecución de la misma podría realizarse mediante la modalidad de núcleos ejecutores en el presente año fiscal, a cargo del FONCODES, ello posibilitaría una transferencia de partidas a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que, en ese sentido, es necesario establecer disposiciones que permitan la realización de las acciones pertinentes que permitan materializar los objetivos señalados en el párrafo precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;